

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0001-2021-BCRP

Lima, 4 de enero de 2021

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,46713	17	9,46951
2	9,46728	18	9,46966
3	9,46743	19	9,46981
4	9,46758	20	9,46996
5	9,46772	21	9,47011
6	9,46787	22	9,47025
7	9,46802	23	9,47040
8	9,46817	24	9,47055
9	9,46832	25	9,47070
10	9,46847	26	9,47085
11	9,46862	27	9,47100
12	9,46877	28	9,47115
13	9,46891	29	9,47130
14	9,46906	30	9,47144
15	9,46921	31	9,47159
16	9,46936		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)